



Situación de los Derechos Humanos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersex en Costa Rica

**Lista de temas sugeridos presentada al Grupo de Trabajo
sobre el Informe de Costa Rica.
Comité de Derechos Humanos
114° Sesión
29 de Junio – 24 de Julio 2015**

Informe presentado por:

- **Mulabi – Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos**
- **Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights**
- **Akahatá – equipo de trabajo en sexualidades y géneros**

Marzo 2015

Mulabi – Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos; Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights y Akahatá – equipo de trabajo en sexualidades y géneros, tienen el honor de presentar los siguientes temas ante el Comité de Derechos Humanos, con el objeto de asistirlo en la elaboración de la Lista de Temas para la revisión de la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por parte del Estado de Costa Rica.

Temas sugeridos

Discriminación y desigualdad en el goce de derechos de las personas LGBTI:

Derecho a la igualdad en el goce de derechos civiles y políticos sin discriminaciones de ninguna índole; acceso a la justicia; prohibición de detención arbitraria; derecho a condiciones dignas de detención; igualdad ante la ley sin discriminación (artículos 2.1; 3; 9; 10; 14.1 y 26)

1. El artículo 33 de la Constitución de Costa Rica garantiza a sus habitantes el derecho a la igualdad y a la no discriminación. No obstante, aún se observan altos grados de discriminación hacia las personas LGBTI en distintos ámbitos de la sociedad costarricense. Según un estudio realizado en 2012¹, las mujeres lesbianas son quienes más sufren discriminación en los ámbitos recreativos mientras que las personas trans sufren el mayor índice de discriminación en los ámbitos laborales.
2. Con respecto al acceso a la justicia, las denuncias por discriminación por orientación sexual e identidad de género no llegan a término ya que en la mayoría de los casos el proceso es extremadamente complejo y en ocasiones simplemente no se da seguimiento por la ineficiencia estatal². Asimismo observa la inexistencia de los mecanismos específicos de seguimiento que permitan la aplicación de las normas y la ausencia total de respaldo institucional para garantizar la protección de las personas LGBTI.
3. El artículo 28 de la Constitución de Costa Rica garantiza que nadie puede ser arrestado ni perseguido a menos que haya infringido alguna ley. Sin embargo, en Costa Rica se producen persecuciones y detenciones arbitrarias por el simple hecho de ser una mujer travesti, transgénero o transexual³ y estar en las calles o ejercer la prostitución.
4. La policía las detiene bajo el pretexto de escándalos en la vía pública, vestimenta indecorosa, quejas de los vecinos o faltas de respeto a la autoridad. Muchas veces quedan detenidas por una noche, sin orden judicial. En esas situaciones, usualmente son sometidas a realizar actos sexuales con los agentes de policía a cambio de favores o de dejarlas en libertad⁴.

Preguntas sugeridas:

¹ Sondeo de Percepción de Los Derechos Humanos de las Poblaciones LGTB en Costa Rica. Centro de Estudios Internacionales (CEI) 2012

² Op. Cit.

³ **Travesti:** la persona travesti es aquella que por diferentes razones utiliza no sólo ropa que son socialmente codificados como pertenecientes al "otro sexo", sino que también asume esa identidad de género. La persona travesti no desea realizar ninguna intervención quirúrgica (aunque en muchas ocasiones si realizan intervenciones cosméticas) en su cuerpo, en otras palabras, no desea realizarse una cirugía de reasignación sexual o cambio de sexo como se dice popularmente. **Transexual:** la persona transexual a diferencia de l*s travestis, si realiza una serie de tratamientos e intervenciones para ajustar su corporalidad al sexo con el que se identifica. **Transgénero:** es un término un poco más anglosajón que aduce a las personas que sin haberse realizado una cirugía de reasignación de sexo conviven las 24 horas del día de la manera que han elegido, o sea, con la identidad y expresión de género elegida.

⁴ Noticia publicada el 13 de julio del 2010 por Telenoticias, canal 7 de Costa Rica con el título "Investigan video de supuesto policía con travesti". Esta noticia da un ejemplo de los actos degradantes a que son sometidas las travestis en las delegaciones costarricenses por parte de los agentes de la policía. El enlace es: <http://www.teletica.com/noticia-detalle.php?id=54996&idp=1>

5. ¿Qué políticas –tales como campañas territoriales de sensibilización e información dirigidas a la población en general – ha adoptado el Estado Costarricense para eliminar la discriminación hacia las personas LGBTI?
6. ¿Existen en Costa Rica programas de entrenamiento en derechos humanos y antidiscriminatorios destinados al personal de servicios públicos y al personal de las fuerzas de seguridad para eliminar el maltrato y la discriminación hacia la población LGBTI?
7. ¿Qué medidas concretas ha adoptado el Estado de Costa Rica para facilitar el acceso a la justicia de las personas GLBTI, cuyos derechos son permanentemente violados por causa de su identidad o expresión de género o por su orientación sexual?
8. ¿Qué acciones ha llevado a cabo el Estado para eliminar las detenciones arbitrarias y la violencia sexual hacia las personas trans por parte de las fuerzas de seguridad policiales?

Prácticas discriminatorias, expulsivas y arbitrarias en el sistema de salud que ponen en riesgo la salud de la población LGBTI

Derecho a la no discriminación; a la vida; a la integridad; a no ser sometido/a a tratos crueles, inhumanos o degradantes ni a experimentos médicos o científicos sin consentimiento; derecho de niñas, niños y jóvenes a recibir protección integral de todos sus derechos humanos (Artículos 3; 6; 7 y 24)

9. Las políticas sanitarias del Estado Costarricense no garantizan las necesidades específicas de las personas LGBTI. Su sistema de salud no cuenta con recursos humanos capacitados, tecnología e infraestructura, ni con estrategias programáticas y presupuestarias adecuadas para garantizar a la población LGBTI el derecho a una salud integral.
10. Con respecto a la salud de las mujeres lesbianas, los estereotipos vinculados a la orientación sexual y de género persisten con consecuencias negativas para su salud, en especial en los aspectos relacionados la salud sexual y reproductiva. Debido, entre otras cosas, a la falta de información del personal de la salud y de las propias mujeres lesbianas, a la discriminación, y a campañas de información diseñadas bajo el presupuesto de la heterosexualidad; un alto porcentaje de mujeres lesbianas evitan o postergan las consultas médicas, poniendo en riesgo su salud en temas tan serios como el cáncer de mama, de útero y de infecciones de transmisión sexual, actitudes que implican un serio riesgo para sus vidas.
11. La epidemia de HIV/sida está concentrada en la población GBT, siendo la prevalencia en hombres que tienen sexo con otros hombres⁵. No obstante, la clasificación epidemiológica no considera la identidad de género, invisibilizando así tanto a las personas trans como a la información sobre los altos índices de vulnerabilidad que las mismas tienen frente a la epidemia⁶; y en consecuencia no se adoptan las acciones y estrategias necesarias para afrontarla. Una muestra de esta política discriminatoria es el escaso presupuesto destinado a estas poblaciones con relación a la población en general⁷.
12. En relación a las personas trans, el sistema de salud evidencia serios prejuicios que se traducen en prestaciones deficientes, malos tratos y la negativa a realizar los procedimientos relativos al cambio de identidad de género según el género autopercibido por la persona consultante, cuando es requerido. Costa Rica no cuenta con una Ley de Identidad de Género aun, no obstante, el

⁵ Según el Estudio de prevalencia en HsH 2010 con base en la metodología RDSAP es de un 10,9%.

⁶ Esta clasificación es definida como uno de los principales problemas respecto a información y acciones de respuesta efectiva de la epidemia. Informe Nacional sobre los avances en la lucha contra el Sida 2010-2011- Ministerio de Salud de Costa Rica.

⁷ Medición del Gasto de la Respuesta Nacional al VIH/Sida 2010 – Ministerio de Salud de Costa Rica

Registro Civil realizó un cambio en el Reglamento de Fotografía⁸, permitiendo a las personas trans contar con un documento de identidad en el cual está reflejada su expresión de género. Los servicios de salud no cuentan con protocolos de atención específicos para la salud de las personas trans, que les permita acceder a terapias hormonales o a cirugías de reasignación para personas transexuales.

13. El personal médico y demás agentes de salud, no cuentan con suficiente capacitación para la atención de personas trans y sus especificidades. Aún son rudimentarias las técnicas quirúrgicas empleadas y no existen incentivos para la investigación y mejora de dichas técnicas. Algunas prácticas -como la implantación de prótesis- no son financiadas por el sistema público de salud.
14. Aunque el Ministerio de Salud está elaborando directrices específicas con el fin de garantizar la salud integral de niñas, niños y jóvenes intersex -que además incluirían un espacio de capacitación para profesionales y agentes de salud- las personas intersexuales en Costa Rica se encuentran en una situación de vulnerabilidad crítica, en particular en relación a su salud, integridad personal y derecho a la identidad⁹.
15. La población intersexual es intervenida quirúrgicamente o mutilada en el Hospital Nacional de Niños antes de que cumpla los 2 años de edad, con el afán de normativizar sus genitales y con el pretexto de evitar sufrimientos y secuelas posteriores. No obstante, estas personas evidencian iguales o mayores sufrimientos, debido a las cicatrices, insensibilidad en las zonas erógenas, complicaciones quirúrgicas, entre otros factores. Estas intervenciones, en su mayoría, se practican de modo arbitrario sólo para mejorar la apariencia sin tomar en cuenta ni la funcionalidad de los órganos ni la subjetividad de la persona en cuestión¹⁰.
16. El personal de salud, en especial del cuerpo médico, ejerce coerción sobre padres y madres de niños y niñas intersex aduciendo que no acceder al tratamiento y a la cirugía puede acarrear consecuencias fatales para el/la infante. En muchos casos actúan de oficio y sin consultar o pedir parecer a los padres, apelando al artículo 46 del Código de la Niñez y Adolescencia¹¹ que autoriza a los profesionales de la salud a proceder de este modo. A través de esta práctica “normalizadora”, vulneran el derecho de las personas intersex a decidir, en el momento adecuado, sobre su cuerpo y su identidad.

Preguntas sugeridas

17. ¿Qué medidas específicas ha adoptado el Estado Costarricense en cuanto a presupuesto, infraestructura, tecnología actualizada y recursos humanos idóneos para que su sistema de salud sea apto para brindar una atención integral y antidiscriminatoria toda su población, en particular a la población LGBTI?
18. El Estado de Costa Rica, ¿ha puesto en marcha alguna iniciativa para capacitar a las/los agentes de

⁸ Reglamento de Fotografía para la Cédula de Identidad. Decreto No 08-2010. Publicado en la Gaceta No 127 de 1 de julio del 2010.

⁹ Aunque uno de cada 2000 nacimientos en el mundo presenta alguna de las más de 75 condiciones intersex, lo que representa alrededor del 1.7% de la población mundial, la sociedad en general pero sobre todo el personal de salud considera esta clase de diferencia como algo intolerablemente monstruoso. Ver: FAUSTO STERLING, Anne (2006). *Cuerpos sexuados. La política de género y la construcción de la sexualidad*. Barcelona: Edit. Melusina http://webs.uvigo.es/xenero/profesorado/maria_lameiras/cuerpos_sexuados.pdf y; Granados, Gabriela *Excepciones de la naturaleza, incomprendidas por la sociedad*

¹⁰ Un reflejo de esta política son las declaraciones del sub-director del Hospital Nacional de Niños el Dr. Orlando Urroz, quien expresó al periódico “Al Día” que es el cirujano quien “resuelve el problema quirúrgico” y que “lo ideal es que en los primeros ocho días esté definido el género”. Continúa diciendo que el hecho de permitirle a la persona intersexual que tome la decisión sobre su género y sexo en la adolescencia se basa en una teoría equivocada, nueva y de algunos grupos extremistas <http://www.mentesana.net/tag/genitalidad-ambigua/>

¹¹ Ley N° 7739 Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica <http://cpj.go.cr/docs/derechos/codigo-ninez.pdf>

salud y actualizar los planes de estudios de las carreras de medicina, psicología y enfermería a los efectos de incorporar las nuevas corrientes acerca de los tratamientos requeridos por las personas trans e intersexuales desde una perspectiva de salud integral?

19. ¿Cuáles son las políticas que el Estado Costarricense tiene planificado adoptar a los efectos de garantizar la salud integral de las personas intersex de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos; y para evitar en particular las prácticas médicas arbitrarias, tales como las cirugías correctivas o de asignación sexual en el momento de la niñez y adolescencia?
20. ¿Qué pasos ha dado el Estado de Costa Rica para implementar una campaña de sensibilización masiva dirigida a toda la población que advierta sobre los daños que implica la práctica de cirugías arbitrarias sobre las personas intersex?
21. ¿Qué pasos ha dado el Estado de Costa Rica para implementar un programa de entrenamiento en salud integral de las personas intersex, dirigido a las/los agentes de salud, que advierta sobre los graves perjuicios que implica el ejercicio de métodos invasivos, tales como las cirugías correctivas y arbitrarias, practicadas en la niñez sin tener en cuenta que se trata de un momento vital donde tomar decisiones apresuradas acerca de la identidad atenta contra la integridad personal de dichas personas?

Acoso, maltrato y discriminación de la población LGBTI en el ámbito escolar. Vulneración del derecho a la educación de niñas, niños y jóvenes

Derecho al disfrute igualitario de todos los derechos civiles y políticos; derecho a la integridad personal; a no ser sometido a maltratos, situaciones degradantes o violencia; a la libertad de expresión; a la privacidad; derecho de niñas, niños y jóvenes a recibir protección integral de todos sus derechos humanos (Artículos 3, 6, 7, 17, 19.2, y 24)

22. El acoso escolar originado en prejuicios sobre la orientación sexual y la identidad o expresión de género es un problema grave que vulnera el derecho a la educación y a la integridad personal de niñas, niños y jóvenes en Costa Rica¹². Un alto porcentaje de estudiantes de educación primaria dicen haber sido víctimas de insultos, amenazas, golpes o robos en la escuela por estos motivos y no existen en el país políticas educativas destinadas a combatirlo. Costa Rica se encuentra entre los cinco países de América Latina que presentan los índices más altos de violencia física¹³.
23. En este contexto, niñas, niños y personas jóvenes encuentran obstáculos para acceder a una educación libre de violencia y prejuicios que condicionan su libertad de expresión y opinión. Los establecimientos de enseñanza de todos los niveles son ámbitos atravesados por discriminaciones múltiples basados en parámetros heterosexuales en relación al género y a la sexualidad que implican maltrato, atentan contra la integridad personal y ponen en riesgo la vida en momentos vitales claves para el desarrollo de la persona.
24. En 2013, se comenzó a implementar en Costa Rica el Programa de Estudio de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral¹⁴. Sin embargo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica decidió que la educación sexual será opcional en el país, tras resolver más de 2.000 recursos de amparo presentados por padres de familias evangélicas y católicas. En estas resoluciones la Corte determinó que los padres podrán decidir si enviar o no a sus hijos a las clases de educación sexual, en caso que afecte sus creencias religiosas o los valores que desean inculcarles.

¹² Cfr. Respuestas del Sector Educación ante el *Bullying* Homofóbico, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2012

¹³ Cuadernos de CEPAL 104, Marcela Román y Javier Murillo (2011). Análisis basado en el Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo (SERCE)

¹⁴ Este programa es un avance en materia de derechos ya que promueve valores como la libertad, la igualdad, y el disfrute de la diversidad

25. Con esta aplicación discriminatoria del Programa de Sexualidad Integral, el Estado vulnera el derecho de niñas, niños y jóvenes al acceso a información objetiva, científica, actualizada y acorde a los estándares internacionales de derechos humanos acerca del ejercicio de la sexualidad, la salud sexual y la afectividad. De este modo el Estado elude tanto las obligaciones asumidas a nivel regional e internacional de garantizar de forma integral los derechos humanos de la niñez¹⁵, como lo establecido en la propia legislación nacional¹⁶.

Preguntas sugeridas

26. ¿Qué medidas -de carácter político, jurídico o legislativo- tiene previsto adoptar el Estado de Costa Rica para garantizar el acceso a la educación sexual integral a toda la población de niñas, niños y jóvenes, sin discriminaciones de ningún tipo?
27. ¿Qué políticas concretas ha adoptado el Estado de Costa Rica para eliminar el acoso y la violencia escolar basados en la orientación sexual y a la identidad o expresión de género y para garantizar el derecho a la educación de las personas LGBTI en un ambiente libre de discriminación?

Vulneración de derechos civiles de las personas trans (transexuales, travestis y transgénero)

Derecho al disfrute igualitario de todos los derechos civiles y políticos; a no ser sometido a maltratos, situaciones degradantes y/o violencia; igualdad ante la ley sin discriminación (Artículos 3, 7 y 26)

28. Las personas intersexuales y trans (transexuales, travestis y transgénero) constituyen la población de la diversidad sexual en Costa Rica cuyos derechos humanos son más vulnerados. En Costa Rica no existe la posibilidad de realizar cambio de nombre y de género en el documento de identidad, de acuerdo al género autopercebido de la persona.
29. La principal iniciativa legal expresada por el Estado en cuanto a la identidad y expresión de género es el Reglamento de fotografías para la cédula de identidad¹⁷, que posibilita que la fotografía que acompaña a dicho documento sea acorde a la imagen e identidad sexual de la persona, aunque no coincida con el nombre y el género registrado en el momento de su nacimiento.
30. Debido a esta discordancia, las personas trans deben enfrentar cotidianamente toda clase de contratiempos, además de situaciones de discriminación, exclusión y violencia cada vez que realizan algún trámite o utilizan algún servicio donde usualmente se requiere la acreditación de la identidad a través del documento.

Preguntas sugeridas

31. ¿Ha presentado el Estado de Costa Rica algún proyecto de ley que modifique el actual Código Civil y permita el cambio de nombre y de género de las personas trans de acuerdo a su identidad autopercebida, de forma gratuita, ágil, rápida y gratuita?
32. ¿Qué pasos ha dado el Estado de Costa Rica para implementar un programa de sensibilización e información sobre población trans, diversidad de género y diversidad sexual dirigido a las/los agentes y funcionarios estatales, en particular al personal de Registro Civil, a los efectos de combatir la discriminación y eliminar la violencia hacia las personas travestis, transexuales y transgénero?

¹⁵ Costa Rica ha ratificado la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, artículo 23

¹⁶ El Código de la Niñez y la Adolescencia establece la importancia del acceso a una educación sexual integral en los artículos 55, inciso c, 58, incisos a, d, e y f

¹⁷ Decreto Nº 08-2010 Publicado en La Gaceta n.º127 de 1º de julio de 2010; Artículo 2: Toda persona tiene derecho a que se respete su imagen y su identidad sexual al momento de tomarse la fotografía que se inserta en la cédula de identidad. Ese derecho debe conciliarse con el interés público de contar con un documento de identificación idóneo, seguro y confiable. Lo anterior hace necesario que, en la fotografía, se muestren los rasgos faciales, de forma tal que permitan la identificación de la persona portadora del documento de identidad.